



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0516 -2023-A/MPS



Chimbote, 22 MAYO 2023

VISTO: El Exp. Adm. N° 036614-2019-MPS de fecha 04.11.2019 Certificado de Conformidad para Anuncio Publicitario – Doris Mónica Carmelino Solís – SEVED INVERSIONES Y SERVICIOS SAC, Informe Legal N° 235-2023-GAJ-MPS de fecha 07 de marzo del 2023:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo solicitado mediante Exp. Adm. N° 36614-2019-MPS de fecha 04.11.19 Doña Doris Mónica Carmelino Solís, en su condición de representante legal de la Empresa SEVED INVERSIONES Y SERVICIOS SAC solicitó: Autorización para la Colocación de Letrero y/o Anuncio LED Publicitario Luminoso" ubicado en el Cruce de la Av. José Pardo con el Complejo Deportivo Gran Chavín Chimbote".

Que, en atención a lo solicitado y conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS de fecha 31.05.2016 (Que regula la ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios, en la Provincia del Santa), el Departamento de Planeamiento Urbano elaboró el Informe Técnico N° 1213-2019-JAGB-DUP-SGPUyE-GDU-MPS el cual concluyó que es Improcedente otorgar el Certificado de Conformidad de Uso para colocación de un Panel de Anuncio Publicitario que se pretende instalar y colocar dentro del Parque Metropolitano de Villa María, en la Av. José Pardo (Esquina del Complejo Deportivo Gran Chavín del Distrito de Chimbote) por estar prohibido conforme al Art. 58 inc. 9 de la mencionada Ordenanza Municipal, que a la letra estipula: Anuncios y Avisos Publicitarios Prohibidos: "Todo tipo de anuncio publicitario dentro del ámbito territorial del Parque Metropolitano Humedales de Villa María".

Que, se recomendó que la Gerencia de Desarrollo Económico aplique las sanciones correspondientes conforme a la Ordenanza Municipal N° 011-2016-A-MPS, debido a que la Empresa ha iniciado una construcción (base de concreto de armado) para colocación de anuncio publicitario ejecutada sin autorización alguna.

Que, atendiendo a la recomendación técnica antes mencionada y el Informe Legal N° 02-2020-AL-GDU-MPS el órgano instructor del presente procedimiento (Gerencia de Desarrollo Urbano) emitió la Resolución Gerencial N° 008-2020-GDU-MPS de fecha 09.01.2020 la misma que resolvió en primera instancia administrativa: Art. Primero.- Declarar Improcedente la Autorización para la colocación de Letrero y/o anuncio LED publicitario luminoso de propiedad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0516

la Empresa SEVEND INVERSIONES Y SERVICIOS SAC, ubicado en el cruce de la Av. Pardo con el Complejo Deportivo Gran Chavín solicitado por Carmelino Solís Doris Mónica, por incumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 011-2016-A-MPS.

Que, con Exp. Adm. N° 2032-2020-MPS de fecha 17.01.20 la administrada interpuso recurso de apelación contra lo resuelto con Resolución Gerencial N°239-2019-GDU-MPS de fecha 09.01.2020, teniendo como único argumento la aplicación del silencio administrativo positivo, conforme a lo preceptuado en el Art. 35.1 del TUO de la Ley N° 27444 al referir que no se emitió pronunciamiento oportuno a su solicitud por parte de la autoridad instructora y por haber subsanado lo observado en su momento, y demás fundamentos que expone en su recurso.

Que, con Informe Legal N° 072.2020-GAJ.MPS de fecha 21.01.2020, se expone lo siguiente: "Según el Art. 36 del DS N° 004-2019-JUS... En los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, la petición del administrado se considera aprobado, si vencido el plazo establecido ... la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente.

Que, con fecha 05.02.2020 se emite resolución de Alcaldía N° 154-2020-MPS, la misma que Resolvió: Artículo Primero Declara fundado el recurso de apelación interpuesto por Doris Mónica Carmelino Solís apoderada de la Empresa SEVEND INVERSIONES Y SERVICIOS SAC contra la Resolución Gerencial N° 008-2020-GDU-MPS de fecha 09.01.2020-

Que, en atención a lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 154.2020.MPS de fecha 05.02,20 se emitió el Certificado de Conformidad para Anuncio Publicitario N°049-2020-GDU-MPS, con vigencia de 12 meses, indicando que caducará el 03.03.21. Empero se observa que la Autorización Municipal N° 071-2021 expedida a favor de la Administrada, se expidió con vigencia 31.03.2022, hecho observado con memorándum N° 071-2021-SGCyL-GDE-MPS emitiendo respuesta la Responsable de Anuncios Publicitarios con Informe N° 019-2021-DAPyEP-SGCyL-GDE-MPS de fecha 05.05.2021 insistiendo en la conformidad del plazo de vigencia otorgado en la Autorización Municipal expedida por su despacho por motivo de equidad fundado en la pandemia COVID . 2019 y que eran acciones "Coordinadas con la Gerencia de Desarrollo Económico y la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias"

Que, con fecha 06.05.21 la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias emite el Informe N° 286-2021-SGCyL-gde-MPS, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde se indica: Que con informe 041-2021-PMVM-MPS el responsable del Departamento del PROPAR-MPS señala que: La ubicación del panel LED se emitió con Informe N° 002-2020-JMSA-ETFAYSP de fecha 20.07.2020, donde se puso de conocimiento los impactos negativos en la instalación de dicha estructura dentro del Parque Metropolitano, así como la violación del Art. 58 de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS que regula la ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la provincia del Santa, la misma que no ha sido modificada, por lo que en vista del Certificado de Conformidad N° 049-2020-SGPU-GDU-MPS ha caducado, recomienda se emita un nuevo certificado, con observancia de la normatividad legal vigente, Informe ratificado con Informe Técnico N° 298-2021-GPU-GDU-MPS, recomendando se emita informe legal al respecto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0516



Que, con Informe Legal N° 071-2021-AL-SGPU-GDU-MPS el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye recomendando: "Factible declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 154-2020-MPS, de fecha 05.02.2020, por contravenir lo dispuesto en el Art. 59 de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-A-MPS, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 10.1 del TUO de la Ley N° 27444 y después de declarada la nulidad del viciado acto administrativo, se deriven los actuados al Equipo Multifuncional de Edificaciones para que previa evaluación se inicie el correspondiente procedimiento administrativo sancionador."



Que, con Exp. Adm. N° 11417-2021-MPS de fecha 03.05.2021, la administrada reitera aplicación de silencio administrativo positivo respecto a su solicitud en aplicación de Art. 3 de la Ley N° 29060 y el numeral 2 del Art. 188 de la Ley N° 27444.

Que, verificado el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 154-2020-MPS de fecha 05.02.2020 se tiene que en efecto se resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial N° 008-2020-GDU-MPS de fecha 09.01.2020, que a su vez declaró: "Improcedente la autorización para la colocación de letrero y/o anuncio LED publicitario luminoso" por incumplir los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS, por lo que se procedió a expedir la respectiva: "Autorización Municipal de Anuncios Publicitarios N° 007-2021-MPS".



Que, el Art. 200 inc. 4) de la Constitución Política del Estado, otorga rango de ley a las Ordenanzas Municipales. Por su parte el Art. 10 inc. 1) de la Ley 27444 – LPAG, cuyo TUO ha sido aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS prescribe que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes (**Ordenanzas Municipales**) o las normas reglamentarias..."

Que, esta Municipalidad tiene aprobada y vigente la Ordenanza Municipal N° 011.2016-MPS mediante la cual se aprobó la "Regulación de la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia del Santa", estableciendo en su Art. 58 lo siguiente: "Anuncios y Avisos Publicitarios Prohibidos: Independientemente de su naturaleza y características técnicas quedan prohibidos los siguientes anuncios y avisos publicitarios: Inciso 9) Todo tipo de anuncio publicitario dentro del ámbito territorial del Parque Metropolitano – Humedales Villa María" Es decir la prohibición que contiene la citada ordenanza municipal expedida por esta Municipalidad sobre colocación de anuncios publicitarios dentro del ámbito territorial del Parque Metropolitano PROPAR, es de **Carácter General**, no hace distinción, entre zona de "tratamiento especial" como se indica en la parte de los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 154-2020-A-MPS de fecha 05.02.2020, por el contrario el Art. 51 de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS, indica que: "Áreas Intangibles y de Reserva (Humedales – PROPAR) deberá respetarse la intangibilidad y reserva ". En el caso que nos ocupa además de los Informes Técnicos antes citados que concluyen por la improcedencia de lo solicitado, el profesional Biólogo encargado del Parque Metropolitano de Villa María – PROPAR conforme a sus competencias asignadas en el Art, 66 inc. 21 del Reglamento de Organización y Funciones de esta comuna, ha emitido el Informe N° 41-2021-PMVM-GGA-MPS, en el cual igualmente, conforme al criterio expuesto en su anterior GGA-MPS, en el cual igualmente, conforme al criterio expuesto en su anterior Informe N° 002-2020-JMSA-ETTFA-SP-MPS, concluye por la Improcedencia de lo solicitado, pronunciándose incluso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0516



respecto a la Ordenanza Municipal N° 015-2023-MPS que regula las denominadas zonas especiales dentro del PROPAR.

Que, respecto a la aplicación del silencio administrativo positivo al presente caso, la suscrita discrepa con lo opinado mediante Informe Legal N° 072-2020-GAJ-MPS de folios 55, en el sentido que el Art. 26 de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS, que es la norma especial aplicable al presente procedimiento, trata sobre la aplicación del silencio administrativo negativo y establece en su segunda parte que: "Para los casos de los anuncios, avisos o elementos publicitarios que se ubican en bienes de uso público (Parque Metropolitano de Villa María – PROPAR) que pueden afectar significativamente el interés público vecinal por una incidencia en la salud, el medio ambiente y la seguridad **como se expone en el Informe N° 002-2020-ETFySP.MPS** emitido por el responsable del PROPAR, no aplica el silencio administrativo positivo.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Otorgamiento de Nuevo y/o Renovación de Certificado de Conformidad para Anuncio Publicitario y Autorización de Anuncio Publicitario tramitado en el Exp. Adm. N° 36614-2019-MPS por estar prohibido conforme al Art. 58 inc. 9 de la mencionada Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS, que a la letra estipula: Prohibiciones y la Contaminación Visual: "Todo tipo de anuncio publicitario dentro del ámbito territorial del Parque Metropolitano - Humedales de Villa María".

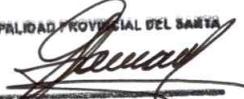
ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación del Silencio Administrativo Positivo en el otorgamiento de autorizaciones para la colocación de anuncios publicitarios dentro del ámbito geográfico del Parque Metropolitano de Villa María, en virtud a lo establecido en el Art. 26 de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPS.

ARTICULO TERCERO. – DEVOLVER los recaudos acumulados a la Gerencia de Desarrollo Económico, para que en su condición de Órgano Instructor del presente procedimiento, requiera a la representante legal de la administrada, el desmontaje de la infraestructura instalada dentro de las instalaciones del Parque Metropolitano Villa María. El mismo que deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones y lo señalado en la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO. – EXPEDIR copias certificadas de todo el Expediente Administrativo N° 36614-2019-MPS en 129 folios acumulados y derivar a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para evaluar responsabilidad administrativa disciplinaria.

ARTICULO QUINTO. – Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE